

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

## **SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

### **PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

#### **Señora presidenta:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 004-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A..

El presente informe fue aprobado por mayoría, en la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de mayo de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco<sup>1</sup>, Aragón Carreño, Burgos Oliveros<sup>2</sup>, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Valer Pinto. Votó en abstención la congresista Echaiz de Núñez Ízaga.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto de Urgencia 004-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A., fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de febrero de 2024.

Mediante Oficio 049-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 004-2024 al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 28 de febrero de 2024 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el mismo 28 de febrero de 2024, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>1</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

<sup>2</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

Posteriormente a ello, mediante Oficio 185-2023-2024-CCR/CR, de fecha 04 de marzo de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 004-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

## **II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA**

### **2.1. Contenido del Decreto de Urgencia**

El Decreto de Urgencia 004-2024 tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Las citadas medidas extraordinarias incluyen:

- El otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional para respaldar las obligaciones de PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación, para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario y garantizar el abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.
- La ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional.
- El establecimiento de un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles
- El establecimiento de disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERU S.A.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

En ese sentido, en el artículo 2 de la norma, referido al otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional se aprobó una operación de endeudamiento de corto plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 800 000 000,00 (Ochocientos Millones y 00/100 Dólares Americanos) en respaldo de las obligaciones a cargo de la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo que sería otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garantizaran la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional. Para tal efecto, se autorizaba a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la Garantía antes mencionada.

El Decreto de Urgencia estableció que el plazo de vigencia de la Garantía era menor a un año, contado a partir de la vigencia del dispositivo en mención, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25<sup>3</sup> del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Asimismo, en respaldo de parte de la Garantía a aprobarse, PETROPERÚ S.A. otorgará al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Contragarantía, los bienes inmuebles y predios de su propiedad. Para tal fin, comunicará al indicado Ministerio la relación de todos los bienes inmuebles y predios, independientemente de su registro contable, de acuerdo a la información que determine la Dirección General del Tesoro Público. Para tal fin, se faculta a dicha Dirección General a determinar los bienes inmuebles y predios que serán parte de la citada Contragarantía, a excepción de los Activos Críticos Nacionales, sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía, en el marco de la normatividad vigente.

El Contrato de Contragarantía antes mencionado deberá ser suscrito por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y

---

<sup>3</sup> Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

**Artículo 25.- Atención de obligaciones a cargo del Gobierno Nacional**

El pago de las obligaciones a cargo del Gobierno Nacional derivadas de las Operaciones de Endeudamiento, Operaciones de Endeudamiento de Corto Plazo, Operaciones de Administración de Deuda, Garantías en los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, Financiamientos Contingentes y Asunciones de Deuda, que bajo el ámbito del Decreto Legislativo acuerde, lo que incluye amortización, intereses, comisiones, gastos y otros costos, lo efectúa la Dirección General del Tesoro Público, con cargo a los recursos que por dicho concepto han sido previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago del servicio de deuda en cada ejercicio fiscal.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

PETROPERÚ S.A dentro de los 30 días calendarios contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Garantía otorgar por el Gobierno Central.

El artículo 2 el Decreto de Urgencia 004-2024 establece también que ante la ocurrencia del honramiento de la Garantía, independientemente de la existencia de la Contragarantía, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que pueda disponer de los bienes inmuebles y predios otorgados como tal por PETROPERÚ S.A, y de aquellos que pudiera adquirir con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia 004-2024, a excepción de los Activos Críticos Nacionales; y encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, su venta, con la finalidad de recuperar los recursos honrados por el Tesoro Público; hasta donde se obtenga en el marco del proceso de promoción respectivo. Sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía de US\$ 800 000 000,00 otorgada.

El artículo 3 del Decreto de Urgencia, referido a la ampliación de la operación de endeudamiento de corto plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, aprobada mediante el numeral 3.1 del artículo 3<sup>4</sup> del Decreto de Urgencia 023-2022, señala que esta sería hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 dólares americanos).

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la ampliación de la Garantía.

Asimismo, el artículo 3 señala que las disposiciones establecidas respecto a la Contragarantía, su formalización y ejecución resultan de aplicación al otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, otorgada mediante el

---

<sup>4</sup> Decreto de Urgencia 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional

**Artículo 3. Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía**

**3.1** Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional, hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de la línea de crédito de comercio exterior que contrate con el Banco de la Nación para efectuar las operaciones de importación de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 023-2022 y a la ampliación dispuesta por el presente artículo del Decreto de Urgencia materia de análisis.

El artículo 4 del Decreto de Urgencia 004-2024, referido al plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a los que hace referencia el artículo 4<sup>5</sup> del Decreto de Urgencia 010-2022, se establece el 31 de diciembre de 2024 como plazo para tal fin.

Para tal fin, se faculta a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar las modificaciones contractuales que correspondan, así como a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de lo señalado en dicho artículo.

El artículo 5, referido a la recomposición transitoria de los miembros del Directorio de PETROPERÚ S.A., dispuso tal acción de manera inmediata para los miembros del Directorio designados por la Junta General de Accionistas a que se refiere el literal a) del artículo 11<sup>6</sup> del Decreto Legislativo 43, Ley de la

---

<sup>5</sup> **Decreto de Urgencia 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles**

**Artículo 4.- Emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público**

**4.1** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., que son destinados, exclusivamente, para el pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice la referida Empresa, así como cualquier otro impuesto a cargo de la misma por sus operaciones de comercialización de combustibles.

**4.2** Los referidos Documentos Cancelatorios son emitidos, en forma mensual, durante el Año Fiscal 2022, a solicitud de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. El saldo insoluto no podrá exceder el importe de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). (\*)

**4.3** El importe de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, son reembolsados por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y devenga una tasa de interés equivalente a la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú, vigente a la fecha de entrega de los referidos documentos, conforme a los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el contrato a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A.

**4.4** Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tienen carácter de No Negociable y su caducidad se produce al 31 de diciembre de 2022. Los referidos documentos, caducados y no utilizados no originan derechos a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

<sup>6</sup> **Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A**

**Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:**

**a)** Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., para lo cual PETROPERÚ S.A. queda exceptuada de las disposiciones previstas en sus Estatutos y demás normas que se opongan o impidan la referida recomposición.

Asimismo, se establece que la recomposición transitoria de los miembros del Directorio se efectuaría en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia.

El citado artículo 5 establece también que los directores designados conforme a dicha norma se mantendrán en el cargo hasta la conclusión del proceso de selección a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a que se refería el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma, y la designación de los directores seleccionados por parte de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

Asimismo, el Directorio de PETROPERÚ S.A., en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la recomposición transitoria de los miembros del Directorio de PETROPERÚ S.A, aprueba las acciones de reestructuración de dicha empresa. que se efectuarán durante el año 2024.

El artículo 6, referido al encargo excepcional a FONAFE para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A, autoriza, de manera excepcional, a FONAFE para participar en el proceso de selección de los directores a que se refiere el inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., cuyo periodo de mandato iniciaría el 1 de enero de 2025.

La selección de los directores, a cargo de FONAFE, se efectuaría de acuerdo con sus normas y procedimientos. Para tal efecto, FONAFE debía remitir una terna por cada director a la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

Por otro lado, se facultaba a PETROPERÚ S.A. a modificar el objeto de contratación del procedimiento de selección que haya convocado, siempre que éste corresponda al encargo otorgado a FONAFE de participar en el proceso de selección de los directores.

En el mismo sentido se encarga a FONAFE la supervisión de las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A.; debiendo informar al Directorio de dicha

---

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

empresa sobre su cumplimiento, de manera trimestral después de los 10 primeros días hábiles de finalizado el trimestre, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias.

Del mismo modo, se encarga a FONAFE evaluar la situación financiera de PETROPERÚ S.A., así como el flujo de caja proyectado a 05 años; e informar de ello al Directorio de PETROPERÚ S.A., y a los miembros de la Junta General de Accionistas, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE podrá solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación que fuese necesaria para cumplir con el encargo.

El Artículo 7 referido a las Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal de PETROPERÚ S.A., se dispuso que el Directorio de PETROPERÚ S.A. apruebe, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la designación de los miembros del Directorio correspondientes a la junta general de accionistas, disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, desde la publicación del Decreto de Urgencia, PETROPERÚ S.A. deberá adoptar medidas de austeridad en las materias antes señaladas, bajo responsabilidad.

El artículo 8 está referido a la Implementación de Programa de Retiro Voluntario en PETROPERÚ S.A. y dispuso que, un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia, el Directorio de PETROPERÚ S.A. aprobaría un Programa de Retiro Voluntario en dicha empresa, a efectos de reforzar su sostenibilidad financiera. Para tal fin, el Directorio podía considerar como referencia el Plan de Desvinculación Voluntaria contenido en el Plan de Reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refería el numeral 4.1 del artículo 4<sup>7</sup> del Decreto de Urgencia 023-2022.

---

<sup>7</sup> Decreto de Urgencia 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional

**Artículo 4. Plan de fortalecimiento de PETROPERÚ S.A.**

**4.1** En el marco del objetivo de mantener la continuidad de las operaciones de PETROPERÚ S.A. como actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, PETROPERÚ S.A. contrata, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a una consultora especializada internacional para que presente un plan de reestructuración, con el objeto de reforzar la gobernanza y la sostenibilidad financiera y de las operaciones de la empresa. Dicho plan es presentado a la Junta General de Accionistas en un plazo máximo que no exceda el 31 de julio de 2023.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

Finalmente, el artículo 9 del Decreto de Urgencia, referido a la vigencia del mismo, fija como su fecha límite de existencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

## **2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia**

La Exposición de Motivos señala que según lo reportado por la Organización Latinoamericana de Energía - OLADE, la dependencia de los hidrocarburos como fuente de energía en el Perú sigue siendo importante en la matriz energética, pues a cifras del año 2023, tuvo una participación a nivel nacional de 68% respecto a la oferta total energética en las principales actividades económicas como el transporte, la industria, el agro, la pesca y la minería; siendo también su uso intensivo a nivel residencial y de servicio público.

En efecto, conforme a lo expuesto en la exposición de motivos del decreto de urgencia, la participación de la energía proveniente de los hidrocarburos se complementa mayoritariamente con la proveniente de otros medios en la matriz y es transversal para el desarrollo de las actividades económicas del país, lo cual guarda relación con las políticas energéticas en lo referido a la seguridad energética nacional, que involucra garantizar la existencia y disponibilidad de los recursos energéticos que son utilizados por la población. En tal sentido, su ausencia, no solo afectaría el desarrollo continuo, confiable, regular y eficiente del suministro de energía, sino también generaría externalidades negativas en todas las actividades económicas que dinamizan la economía (electrificación, transporte, agricultura, minería, salud, pesca, manufactura, entre otras).

En atención a lo antes expuesto, puede deducirse que las interrupciones que podrían suceder al suministro de energía, así como las amenazas a las infraestructuras de generación, distribución y suministro, constituyen riesgos para la matriz energética y la verificación de su ocurrencia traería como consecuencias, no solo la escasez del suministro, sino también la elevación de los precios del recurso, afectando desde un punto de vista integral a todas las actividades económicas que dinamizan la economía del país.

La exposición de motivos del decreto de urgencia, refiriéndose a la capacidad total de procesamiento y producción de combustibles a nivel nacional, daba cuenta que se contaba con 4 refinerías de petróleo que buscaban abastecer la demanda interna; siendo las más importantes la Refinería La Pampilla S.A.A. - (en adelante, RELAPASAA) y la Refinería de Talara que tienen una capacidad máxima de procesamiento de petróleo crudo (refinación) de 110 MBPD (47%) y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

95 MBPD (41% considerando la puesta en operación del Proyecto Modernización de la Refinería Talara - PMRT). Siendo la capacidad máxima de refinación 233 MBPD, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**LISTADO DE REFINERIAS**

| Nº | REGISTRO DE HIDROCARBUROS | REFINERÍA | DEPARTAMENTO | CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO |        |
|----|---------------------------|-----------|--------------|----------------------------|--------|
|    |                           |           |              | CANTIDAD                   | UNIDAD |
| 1  | 14344-030-111215          | IQUITOS   | LORETO       | 12                         | MBPD   |
| 2  | 14346-030-200418          | CONCHAN   | LIMA         | 15.5                       | MBPD   |
| 3  | 14343-031-061020          | TALARA    | PIURA        | 95(*)                      | MBPD   |
| 4  | 14347-031-111218          | RELAPASAA | LIMA         | 110                        | MBPD   |

(\*) Capacidad de refinación de la Nueva Refinería Talara.

Fuente: OSINERGMIN, DGH MINEM.

Cabe precisar que, la cobertura de suministro de combustible mediante las mencionadas Refinerías, se extiende en todas las costa, sierra y selva del país, permitiendo el normal desarrollo de las diversas actividades económicas como la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, entre otras. Además, las ventas de productos obtenidos localmente mediante las refinerías representan un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país lo cual coadyuva en afianzar la seguridad energética nacional.

Añade la exposición de motivos que, las ventas de productos derivados de PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país. En efecto, a cifras del año 2023, la empresa tenía una cuota de mercado del 30.5% del Diesel B5 S50, del 100% del Diesel B5, del 32% de los Gasoholes y del 48.8% de las Gasolinas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

### **PARTICIPACION DE LOS AGENTES DEL MERCADO DE HIDROCARBUROS**

| Empresa      | Diesel B5 S50 | Part. (%)   | Diesel B5   | Part. (%)   | Turbo       | Part. (%)   | Gasoholes    | Part. (%)   | Gasolinas    | Part. (%)   |
|--------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|--------------|-------------|
| La Pampilla  | 46.9          | 36.8%       | -           | -           | 10.25       | 50.7%       | 10.44        | 43.6%       | 9.22         | 32.4%       |
| Petroperú    | 38.7          | 30.5%       | 4.25        | 100%        | 2.69        | 13.3%       | 7.66         | 32%         | 13.9         | 48.8%       |
| Valero       | 15.7          | 12.3%       | -           | -           | 7.26        | 35.9%       | 4.21         | 17.6%       | 3.61         | 12.7%       |
| Mobil        | 14.56         | 11.4%       | -           | -           | -           | -           | 1.57         | 6.6%        | 1.68         | 5.9%        |
| Pluspetrol   | 10.95         | 8.6%        | -           | -           | -           | -           | -            | -           | -            | -           |
| Otros        | 0.42          | 0.33%       | -           | -           | -           | -           | 0.03         | 0.13%       | 0.03         | 0.11%       |
| <b>TOTAL</b> | <b>127.2</b>  | <b>100%</b> | <b>4.25</b> | <b>100%</b> | <b>20.2</b> | <b>100%</b> | <b>23.91</b> | <b>100%</b> | <b>28.44</b> | <b>100%</b> |

Fuente: DGH.

Nota: actualizado a diciembre 2023.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia precisaba, además, que PETROPERÚ S.A. contaba con más de 85% de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado (productores e importadores de combustibles).

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

| DEPARTAMENTO        | 2022   |          |           |       | DEPARTAMENTO          | 2023 (ene/may) |          |           |       |
|---------------------|--------|----------|-----------|-------|-----------------------|----------------|----------|-----------|-------|
|                     | DIESEL | GASOLINA | OTROS (*) | TOTAL |                       | DIESEL         | GASOLINA | OTROS (*) | TOTAL |
| <b>REGIÓN SELVA</b> |        |          |           |       | <b>REGIONES SELVA</b> |                |          |           |       |
| LORETO              | 99%    | 99%      | 81%       | 94%   | LORETO                | 100%           | 100%     | 88%       | 97%   |
| UCAYALI             | 98%    | 99%      | 1%        | 90%   | UCAYALI               | 100%           | 100%     | 0%        | 91%   |
| MADRE DE DIOS       | 84%    | 96%      | 0%        | 85%   | MADRE DE DIOS         | 86%            | 100%     | 0%        | 87%   |

(\*): incluye GLP, Turbo A1, Petróleo industrial y Bunker.

Fuente: Petroperú.

En el sentido antes expuesto, la atención que PETROPERÚ brinda a los departamentos de la región selva (Loreto, Ucayali y Madre de Dios) mediante el acceso a la energía de los combustibles que expende, contribuye en el desarrollo sostenible de dichas regiones, coadyuvando en el equilibrio económico y por ende en el bienestar de población.

Asimismo, PETROPERÚ S.A. en los departamentos de Tumbes, Piura y Amazonas, PETROPERÚ cuenta con más del 70% de participación de mercado, gracias a la influencia directa de su Refinería Talara.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

## PARTICIPACIÓN DE PETROPERÚ EN EL MERCADO DE COMBUSTIBLES POR DEPARTAMENTO

| DEPARTAMENTO               | 2022       |            |            |            | DEPARTAMENTO | 2023 (ene/may) |            |           |            |
|----------------------------|------------|------------|------------|------------|--------------|----------------|------------|-----------|------------|
|                            | DIESEL     | GASOLINA   | OTROS (*)  | TOTAL      |              | DIESEL         | GASOLINA   | OTROS (*) | TOTAL      |
| <b>OTROS DEPARTAMENTOS</b> |            |            |            |            |              |                |            |           |            |
| TUMBES                     | 100%       | 100%       | 92%        | 99%        | TUMBES       | 100%           | 100%       | 62%       | 97%        |
| PIURA                      | 80%        | 98%        | 58%        | 81%        | AMAZONAS     | 100%           | 89%        | 73%       | 94%        |
| AMAZONAS                   | 71%        | 89%        | 81%        | 78%        | PIURA        | 93%            | 93%        | 49%       | 84%        |
| SAN MARTIN                 | 64%        | 80%        | 25%        | 58%        | PASCO        | 46%            | 60%        | 53%       | 50%        |
| PASCO                      | 39%        | 65%        | 78%        | 46%        | SAN MARTIN   | 64%            | 62%        | 14%       | 47%        |
| LAMBAYEQUE                 | 66%        | 39%        | 22%        | 45%        | LAMBAYEQUE   | 84%            | 38%        | 9%        | 46%        |
| CUSCO                      | 56%        | 40%        | 0%         | 44%        | CUSCO        | 57%            | 33%        | 0%        | 43%        |
| HUANCAVELICA               | 28%        | 40%        | 0%         | 33%        | HUANCAVELICA | 30%            | 47%        | 0%        | 37%        |
| JUNIN                      | 36%        | 59%        | 9%         | 32%        | CAJAMARCA    | 30%            | 26%        | 48%       | 31%        |
| HUANUCO                    | 38%        | 48%        | 16%        | 31%        | JUNIN        | 33%            | 56%        | 7%        | 28%        |
| CAJAMARCA                  | 23%        | 30%        | 70%        | 30%        | HUANUCO      | 41%            | 43%        | 11%       | 27%        |
| AYACUCHO                   | 28%        | 42%        | 0%         | 29%        | AYACUCHO     | 30%            | 42%        | 0%        | 25%        |
| AREQUIPA                   | 35%        | 27%        | 0%         | 23%        | AREQUIPA     | 39%            | 23%        | 0%        | 24%        |
| LIMA                       | 29%        | 32%        | 10%        | 20%        | TACNA        | 23%            | 31%        | 1%        | 20%        |
| TACNA                      | 20%        | 31%        | 1%         | 20%        | LA LIBERTAD  | 27%            | 34%        | 4%        | 20%        |
| LA LIBERTAD                | 22%        | 33%        | 10%        | 19%        | LIMA         | 23%            | 33%        | 5%        | 16%        |
| PUNO                       | 15%        | 29%        | 0%         | 17%        | PUNO         | 13%            | 21%        | 0%        | 13%        |
| ANCASH                     | 13%        | 9%         | 23%        | 14%        | ANCASH       | 13%            | 9%         | 14%       | 13%        |
| APURIMAC                   | 11%        | 36%        | 0%         | 13%        | APURIMAC     | 11%            | 38%        | 0%        | 12%        |
| ICA                        | 9%         | 15%        | 0%         | 8%         | ICA          | 6%             | 12%        | 0%        | 5%         |
| MOQUEGUA                   | 3%         | 23%        | 3%         | 4%         | MOQUEGUA     | 3%             | 18%        | 0%        | 5%         |
| <b>TOTAL**</b>             | <b>35%</b> | <b>47%</b> | <b>13%</b> | <b>30%</b> | <b>TOTAL</b> | <b>35%</b>     | <b>45%</b> | <b>8%</b> | <b>28%</b> |

(\*): incluye GLP, Turbo A1, Petróleo industrial y Bunker.

(\*\*): Participación de mercado de combustibles a nivel nacional.

Fuente: PETROPERÚ.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia precisaba, asimismo, que durante el año 2023 PETROPERÚ S.A. continuó con la secuencia de arranque progresivo de la Nueva Refinería Talara (en adelante, NRT), logrando la puesta en servicio de las 16 unidades de proceso que la conforman. Así pues, añadían que, la implementación de la NRT coadyuvará al abastecimiento oportuno de combustibles al mercado local; así como el uso de combustibles de mejor calidad y amigables al medio ambiente.

Un aspecto medular en el tema del acceso y abastecimiento de los hidrocarburos en el país es que, los volúmenes que PETROPERÚ S.A. suministra al mercado peruano no tienen sustituto inmediato por algún otro agente del mercado, dado que implica ciclos comerciales que duran aproximadamente 60 días, sin incluir

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

las etapas de distribución mediante cabotaje marítimo a las plantas y terminales, y el transporte terrestre a las plantas de almacenamiento del interior del país.

En el sentido antes expuesto, ningún otro agente podría suplir de manera inmediata los volúmenes que PETROPERÚ S.A. dejaría de abastecer, tomando en cuenta además que, conforme lo señala la exposición de motivos, la empresa privada no ha tenido interés a lo largo de los años de abastecer zonas alejadas y/o deprimidas del país como Iquitos, Pucallpa, Yurimaguas, Tarapoto y Madre de Dios.

Conforme a lo señalado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 004-2024, desde una perspectiva territorial y multidimensional, el suministro nacional de combustibles está relacionado directamente con afianzar la seguridad energética, la cual busca contar con capacidad para garantizar el acceso equitativo — en calidad y cantidad — a servicios energéticos resilientes a diversas amenazas, que permitan el desarrollo humano y económico sostenible de su población. Es decir, se debe lograr acceso equitativo a servicios energéticos de alta calidad a la vez que este suministro sea sostenible y resiliente frente a las amenazas de su entorno a fin de cubrir las necesidades fundamentales y básicas, que permitan sostener el desarrollo humano y económico de la sociedad.

Respecto a la situación de PETROPERU, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia, parte por precisar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., esta es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de PETROPERÚ S.A., debiendo desarrollar sus actividades regidas por la mencionada Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo 43 y su modificatoria, la Ley 26224, su Estatuto Social, y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, siendo la actividad de Hidrocarburos aquella llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

que se dedican a la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de hidrocarburos, así como a las actividades de comercialización de hidrocarburos; el objeto social de PETROPERÚ S.A. le permite participar en toda la cadena de la industria de hidrocarburos.

Lo antes mencionado se corrobora en el artículo 1 del Reglamento de la Ley 28840 aprobado mediante Decreto Supremo 012-2013-EM, el cual dispone que PETROPERÚ S.A. se encuentra facultada para desarrollar todas las actividades de hidrocarburos, desde la etapa de exploración hasta la etapa de producción, en todas las fases de la industria y comercio de petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica e intermedia y cualquier otra forma de energía.

En adición a lo señalado, de conformidad con el Decreto Legislativo 43 y el Estatuto de PETROPERÚ S.A., la organización, dirección y administración de PETROPERÚ S.A. compete a la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 004-2024 precisaba que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial 125-2023-MEM/DM había aprobado los objetivos anuales y quinquenales de PETROPERÚ S.A. para el período 2023-2027, entre los cuales se contemplaban los siguientes:

- Objetivo Estratégico N° 1: Abastecer el mercado en forma eficiente, oportuna y rentable
- Objetivo Estratégico N° 2: Operar en forma segura, eficiente y protegiendo el ambiente
- Objetivo Estratégico N° 3: Sostenibilidad Financiera de PETROPERÚ S.A.
- Objetivo Estratégico N° 4: Asegurar la sostenibilidad de las Operaciones promoviendo la Transición Energética
- Objetivo Estratégico N° 5: Integración Vertical de PETROPERÚ
- Objetivo Estratégico N° 6: Fortalecer el Gobierno Corporativo y la Gestión del Talento Humano

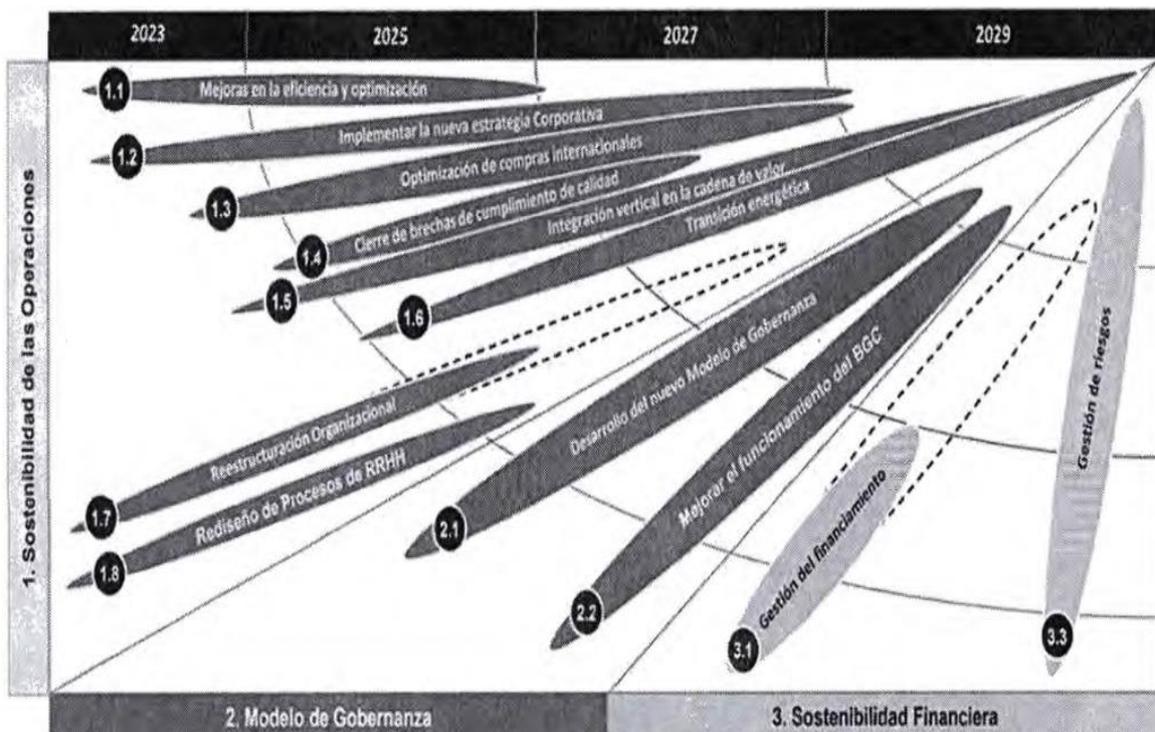
**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

Asimismo, en cumplimiento de los numerales 4.1 y 4.2 del Decreto de Urgencia 023-2022, que aprueba medidas extraordinarias en materia económica destinadas a evitar desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, PETROPERÚ S.A. venía implementando el Plan de Reestructuración que tenía como objetivo reforzar su gobernanza y su sostenibilidad financiera y de sus operaciones a nivel nacional, que incluía acciones a ser ejecutadas en el periodo 2023 — 2029.

El Plan de Reestructuración antes mencionado comprendía 5 componentes:

1. Diagnóstico y Propuesta Integral,
2. Reforzar la Gobernanza,
3. Sostenibilidad Financiera,
4. Sostenibilidad de las Operaciones y
5. Plan de Implementación.

El mencionado Plan de Reestructuración combinaba acciones inmediatas con otras de mediano plazo, para alcanzar la sostenibilidad operativa y financiera, así como el crecimiento gradual de la empresa, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

En el contexto del proceso de reestructuración antes indicado, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 004-2024 daba cuenta que, durante, la etapa final de la puesta en servicio de todas las unidades de proceso de la Nueva Refinería Talara se produjeron desfases debido a la conjunción de los siguientes hechos no previstos:

- La complejidad del arranque de dicha instalación de hidrocarburos que había hecho necesario implementar múltiples acciones de aseguramiento de la calidad para el arranque de las unidades de Craqueo Catalítico (FCC) y Flexicoking (FCK), a fin de continuar con el desarrollo de las operaciones de la Refinería y el abastecimiento de combustibles.
- La rebaja de la calificación crediticia por parte de las clasificadoras internacionales y nacionales en el último trimestre del 2023 y el 31 de enero de 2024; y
- Los mayores costos operativos por el incremento de las tarifas de fletes y sobreestadías derivadas de la situación del Canal de Panamá por el impacto del Fenómeno del Niño Global.

Así pues, dada la necesidad de continuar con la puesta en marcha de la Nueva Refinería Talara, los mayores costos de las tasas de interés, el incremento de los costos por sobreestadías, entre otros aspectos generados por los imprevistos antes mencionados, se había generado la necesidad de un mayor requerimiento de capital de trabajo para la adquisición de crudo, productos y costos operativos; dado que el existente no resultaba ya suficiente para mantener los márgenes y nivel de ventas que se habían visto reducidos.

En ampliación a lo expuesto, la exposición de motivos añadía que, como consecuencia de la rebaja de la calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. por parte de las clasificadoras de riesgo, ocurrida el 31 de enero de 2024, las líneas de crédito continuaron restringidas para dicha empresa, a pesar de la obtención de los estados financieros auditados y de los apoyos financieros emitidos por parte del gobierno peruano a través del Decreto de Urgencia 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, y del Decreto de Urgencia 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, y para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

S.A; situación que imposibilitaba que ésta pudiera obtener financiamiento por parte de las empresas del sistema financiero, para financiar el mayor requerimiento de capital de trabajo antes señalado.

Los desfases en la etapa final de la puesta en servicio integral de la Nueva Refinería Talara, por los factores exógenos de carácter imprevisible antes mencionados, Trajeron como consecuencia una afectación en la liquidez que PETROPERÚ S.A. necesitaba para asegurar su participación en el mercado y poder mantener el abastecimiento normal de combustibles a nivel nacional.

En adición a lo expuesto, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 004-2024 daba cuenta, asimismo, que otra de las consecuencias de los hechos antes señalados era el haber generado la imposibilidad que PETROPERÚ S.A. pueda mejorar su gestión de gobernanza conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 023-2022; siendo que dicha situación extraordinaria había dificultado alcanzar los objetivos esperados, incrementando el riesgo de desabastecimiento de los combustibles, especialmente, en aquellas regiones en las cuales dicha empresa alcanzaba importantes participaciones en las cuotas de mercado; situación que generaría la inminente afectación de las actividades económicas a nivel nacional.

En el contexto antes indicado, dada la vulnerabilidad financiera de PETROPERÚ S.A. y el riesgo real de entrar en una situación de desabastecimiento de combustibles y la afectación de las actividades económicas a nivel nacional tales como el transporte, el comercio, minería, entre otras; la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 004-2024 señalaba que se consideraba necesario realizar acciones que permitiesen otorgar facilidades financieras y fortalecer la gobernanza de dicha empresa, garantizando su operatividad en el mercado y el respectivo suministro de hidrocarburos en beneficio del interés general de la población a nivel nacional.

En el sentido antes expuesto la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 004-2024 acotaba que, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, además del financiamiento que pueda recibir de las entidades financieras del Estado, PETROPERU S.A. estaba facultada para obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública nacional y/o extranjera.

En tal virtud, la exposición de motivos mencionada añadía que la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera planteadas en el Decreto de Urgencia 004-2024, permitiría continuar y culminar con la secuencia

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

de arranque de la Nueva Refinería Talara; así como aliviar la presión de caja de PETROPERÚ S.A. a fin de evitar retrasos en las compras e importaciones de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituiría un riesgo inminente para su operatividad.

En concordancia con ello, las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia 004-2024, contribuirían a garantizar y mantener los niveles de inventario necesarios para asegurar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional acorde con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A; y, la continuidad de las actividades económicas; de forma congruente con el compromiso asumido en el marco del ítem i) del literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 023-2022, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 4. Plan de fortalecimiento de PETROPERÚ S.A.**

**4.2 PETROPERÚ S.A. en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta a la Junta General de Accionistas, por escrito, su compromiso de realizar las siguientes acciones para garantizar la sostenibilidad de la empresa:**

- a) En un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto de urgencia:**
  - i) Mantenimiento de los niveles de inventario para asegurar el abastecimiento nacional, de acuerdo con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A.**

(...)

En tal sentido, resultaba necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitiesen garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible a nivel nacional, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario requeridos para tal fin; así como, ampliar la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia 023-2022 antes mencionado, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a los que hacía referencia el artículo 4<sup>8</sup> del Decreto de Urgencia

---

<sup>8</sup> Decreto de Urgencia 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles  
Artículo 4.- Emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

010-2022; y, dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.

Finalmente, los considerandos del Decreto de Urgencia 004-2024 señalaban que, atendiendo a la situación descrita y de conformidad con la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 072-2000-EM, resultaba necesario encargar a FONAFE la implementación de las disposiciones destinadas a asegurar la gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú PETROPERÚ S.A. y sus modificatorias.
- Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- Ley 30130, que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú.
- Decreto Supremo 008-2014-EM, Decreto Supremo que reglamenta la Ley 30130.

**4.1** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., que son destinados, exclusivamente, para el pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice la referida Empresa, así como cualquier otro impuesto a cargo de la misma por sus operaciones de comercialización de combustibles.

**4.2** Los referidos Documentos Cancelatorios son emitidos, en forma mensual, durante el Año Fiscal 2022, a solicitud de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. El saldo insoluto no podrá exceder el importe de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

**4.3** El importe de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, son reembolsados por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y devenga una tasa de interés equivalente a la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú, vigente a la fecha de entrega de los referidos documentos, conforme a los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el contrato a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A.

**4.4** Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tienen carácter de No Negociable y su caducidad se produce al 31 de diciembre de 2022. Los referidos documentos, caducados y no utilizados no originan derechos a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

- Decreto de Urgencia 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles.
- Decreto de Urgencia 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional.
- Decreto Supremo 045-2001-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- Decreto Supremo 012-2013-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú Petroperú S.A.
- Decreto Supremo 004-2024-EM, que modifica el Decreto Supremo NO 014-2018-EM que designa a los miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

#### **IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO DE URGENCIA 004-2024**

##### **4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo**

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República:

- Los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional, y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

- Los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso.

Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control diferentes.

Es imprescindible que el Congreso de la República ejerza el control de los decretos de urgencia, porque se tratan de normas jurídicas con rango de ley de efectos inmediatos respecto de las cuales se requiere verificar su adecuación constitucional y política, con el objeto de garantizar el respeto y la vigencia del principio de separación de poderes, establecido esencialmente en el artículos 43 de la Constitución.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 004-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A., ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y bajo el riesgo de un inminente desabastecimiento de combustibles en las zonas en las que dicha empresa tenía una notable participación de mercado, que traería como consecuencia la afectación de las actividades económicas a nivel nacional tales como el transporte, el comercio, minería, entre otras.

#### **4.2. Parámetros de control parlamentario sobre los Decretos de Urgencia**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**"Atribuciones del Presidente de la República**

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.  
(...)"

#### **4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia**

De la lectura de la Constitución Política de 1993 y el Reglamento del Congreso de la República se aprecia la existencia de dos requisitos formales para la validez de un Decreto de Urgencia emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Carta Magna antes mencionada:

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución<sup>9</sup> indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 004-2024, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por el Ministro de Economía y Finanzas. Por otro lado, el 28 de febrero de 2024, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia, es decir, dentro de las 24 horas de su promulgación. Esto permite concluir que se ha cumplido con los requisitos formales.

<sup>9</sup> En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

#### **4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia**

**- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 004-2024 permite concluir que éste versa sobre materia económica, puesto que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas a la atención de las obligaciones de corto plazo de la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituía un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que asegurasen una gobernanza más eficiente de la empresa por su condición de ser un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Así pues, las citadas medidas extraordinarias en materia económica y financiera incluían el otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia 023-2022<sup>10</sup>, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; y, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el

---

<sup>10</sup> Se trataba del otorgamiento de una garantía a la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo hasta por US\$ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 Dólares Americanos), en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de la línea de crédito de comercio exterior que contrataría con el Banco de la Nación para efectuar las operaciones de importación de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

artículo 4<sup>11</sup> del Decreto de Urgencia 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; así como dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.

**- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)**

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo<sup>12</sup>.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente:

- a. **Excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables;
- b. **Necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables;
- c. **Transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa;
- d. **Generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y
- e. **Conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

<sup>11</sup>El artículo 4 del Decreto de Urgencia 010-2022 establecía como plazo máximo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. hasta el 31 de diciembre de 2022. Luego el plazo fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2023 por la Ley 31640; mientras que el Decreto de Urgencia 004-2024 lo amplió hasta el 31 de diciembre de 2024.

<sup>12</sup> Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

Al respecto, en cuanto a la excepcionalidad del Decreto de Urgencia materia de análisis, en efecto, de la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 004-2024 se puede apreciar que a la fecha de su dación se habían producido un conjunto de situaciones de carácter imprevisible y por factores ajenos a la voluntad del legislador, tales como:

- La demora no deseada en la culminación de la puesta en servicio integral de la Nueva Refinería de Talara - NRT, originadas por el retraso de la puesta en servicio de las Unidades FCC y FCK debido a factores climatológicos como el cierre de puertos por oleajes anómalos con una mayor frecuencia de lo habitual, mareas rojas, alta turbidez del agua de mar por lluvias continuas, continuidad de efectos del ciclón Yaku y las elevadas temperaturas de agua de mar; así como a temas operativos ocurridos durante el proceso de arranque relacionados con la estabilidad en la circulación de coque en los equipos principales de la Unidad que han ocasionado el retraso en la puesta en marcha de la NRT.
- La rebaja de la calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. en el último trimestre del 2023 y en enero 2024 por parte de las clasificadoras de riesgo internacionales.
- Los mayores costos operativos en el último trimestre del 2023 por el incremento de las tarifas de fletes y sobreestadías derivadas de eventos climatológicos por los que atravesaba el Canal de Panamá (sequías) por el impacto del Fenómeno del Niño Global.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato, sin la espera del tiempo que demandaría la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), el mismo que no solo podría ocasionar el daño no deseado, sino que incluso, podría tornarlo en irreparable.

Así pues, considerando que la cobertura de PETROPERÚ S.A., se extiende en todas las regiones del país, desde Lima y Callao, hasta las regiones de la costa, sierra y selva, si bien la falta de adquisición de productos terminados para la atención del mercado local podría ser parcialmente atendido por otras empresas del sector, dicha suplencia, como se ha expresado ya en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia, sería limitada para las regiones de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura, dado que la competencia no tiene presencia significativa en dichas regiones, generando como impacto directo e inmediato el desabastecimiento y consecuentemente la paralización y/o

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

afectación de diversas actividades económicas, incremento de precios y reducción del PBI nacional; calculándose la misma en más de 60,000 millones de soles, si se considera el Valor Agregado Bruto a precios corrientes de las regiones de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura del año 2021; regiones en donde la participación de PETROPERÚ S.A. superaba el 80%.

Sobre la transitoriedad, debe considerarse que las medidas propuestas en el Decreto de Urgencia 004-2024 se agotaban con el otorgamiento de la garantía a la operación de Endeudamiento de corto plazo. En tal contexto las medidas estaban enfocadas para implementarse en un plazo menor a los 12 meses, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

En el sentido antes expuesto, el decreto de Urgencia 004-2024 no constituía una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que, el objetivo de fondo del Decreto de Urgencia 004-2024 no es el de atender las necesidades de una persona jurídica determinada, sino beneficiar a la población en general garantizando el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, lo cual permitirá también garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de electricidad, transporte público, así como el desarrollo de las actividades laborales y económicas que impulsan la economía nacional. En atención a ello, se verifica que la norma ha observado el criterio de generalidad.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que para esta Sub Comisión hay una evidente vinculación inmediata entre las medidas dispuestas por el Decreto de Urgencia 004-2024 y las circunstancias extraordinarias existentes, pues estas últimas han generado una crisis de liquidez financiera que pone en riesgo la operatividad de la empresa y por ende su continuidad en el mercado, lo cual generaría un impacto significativo en el abastecimiento del mercado local de combustibles y en la reducción del PBI.

En tal virtud, las disposiciones del Decreto de Urgencia están orientadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible, asegurando el pago de las importaciones de crudo y combustibles pendientes, y a aquellos que brindan los diversos servicios locales a la cadena de suministro, los cuales se encuentra comprometidos, así como equilibrar el flujo de caja de la empresa Petróleos del Perú S.A. — PETROPERU S.A.

En ese sentido, se aprecia que el Decreto de Urgencia 004-2024 observa los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 004-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A., **CUMPLE** con lo dispuesto el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2024.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**